

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto relativo á la forma de obtener la declaración de excedencia los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y sus auxiliares.  
Otros jubilando á D. Pascual Ibáñez y Palao, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, y nombrando para este cargo á D. Hermenegildo Miró y Muró; promoviendo á la plaza de Presidente de la de Gerona á D. Vicente Agustín Santandreu y Herrando; trasladando á la de Magistrado de la de San Sebastián á D. José Larrumbide é Iriando; nombrando Magistrado de la de Bilbao á D. Manuel Benaga y Sáenz de Russio.  
Real orden aprobando la división del territorio del actual partido judicial de Bilbao entre los dos nuevos Juzgados que han de funcionar á partir del 21 del corriente.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo el tratamiento de Ilustrísima á los Municipios de Cervera del Río Pisuerga (Palencia) y Puenteareas (Pontevedra).  
Otros concediendo nacionalidad española á dos súbditos marroquíes.  
Reales órdenes declarando Corporaciones oficiales los Colegios Médicos de Castellón, Cáceres, Guipúzcoa, Huelva y Alicante.  
Otra autorizando la apertura al servicio público de un balneario construido en Ondéniente (Valencia) por la Sociedad anónima «La Salud».

Otra relativa á los honorarios de los Médicos por reconocimientos de quintos.  
Otra circular á los Gobernadores para que adopten medidas eficaces á fin de que los Ayuntamientos de sus respectivas provincias abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real orden aclaratoria de la de 23 de Febrero último, publicada en 27, resolviendo, con el carácter de indispensable, que los conejos caseros ban de estar vivos para poder ser circulados y presentados en el mercado á la venta.

#### Administración central:

*Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.*—Anulación de un resguardo de depósito.  
*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para la conducción de la correspondencia pública.  
*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Aviso á los opositores á las Cátedras de Obstetricia y Ginecología vacantes en las Facultades de Medicina de Zaragoza, Cádiz y Valladolid.  
*Dirección general de Obras públicas.*—Enajenación de árboles por subasta en la provincia de Jaén.  
Señalamiento para la apertura de pliegos de las subastas suspendidas de obras de puertos señaladas para el 5 del corriente.  
Concurso para la construcción de un puente de hormigón ó cemento armado sobre el río Esla, en la carretera de Mayorga á Villamañán (León).

#### Administración provincial:

*Universidad de Barcelona.*—Escuelas y Auxiliares vacantes

en este distrito universitario que han de proveerse por oposición.

*Universidad de Santiago.*—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Escultor y Ayudante de Escultor anatómico, vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

*Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños,* dotadas con 825 pesetas, vacantes en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarrasa: convocatoria.

*Fábrica de Armas de Toledo.*—Anuncio de subasta para la adquisición de los objetos que se expresa.

*Recaudación ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.*—Providencia de requerimiento de títulos de fincas embargadas.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento de Solsona.*—Edicto relacionado con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

**Balances de Sociedades,** publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: *Compañía Arrendataria de Tabacos* (Diciembre 1903). *Sociedad Catalana general de Crédito* (Diciembre 1903).

#### Tribunal Supremo:

Pliegos 29 y 30 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley Orgánica del Poder judicial no contiene previsión alguna relativa á la excedencia; pero fué menester dictar en esta materia disposiciones complementarias de la Ley ante las situaciones de personal excedente producidas en las plantillas de los funcionarios de la Administración de justicia de la Península por acumularse el personal de Ultramar en este, como en los demás ramos de la Administración pública, desde 1899.

Á su vez, la realidad misma vino á imponer la excedencia voluntaria como uno de los medios más eficaces para atemperar el daño de los estados de excedencia forzosa; pues mientras no estuviesen extinguidos tales sobrantes era natural que se diera preferencia al paso de la situación de excedentes á aquellos funcionarios que espontáneamente lo solicitaran.

Así, el Real decreto de 29 de Enero de 1901 otorgó excepcionales facilidades para estas excedencias voluntarias, no poniendo limitación de condiciones ni de tiempo, y entregando casi discretionalmente á la voluntad de los mismos interesados, la determinación de oportunidad y plazo para lograr la excedencia, además de prodigarles, en punto á años de servicio y ascensos, iguales ventajas que si estuvieran en funciones activas.

La experiencia há puesto luego sobrado de manifiesto los inconvenientes de entregar de esta manera la entrada y cese de la situación de excedente al discrecional arbitrio del interés personal.

Para que los expedientes de traslación á las órdenes de prestar servicio en desempeño de destino que no fueran del completo agrado del interesado, bastábase pedir la excedencia voluntaria; sin perjuicio de solicitar el reingreso en cuanto se hubiera procedido á otra designación ó se le presentara oportunidad más propicia para obtener el destino que fuere de su mayor agrado.

Las disposiciones sobre excedencia voluntaria del adjunto Real decreto, tienen por objeto procurar remedio á tales menoscabos del principio de autoridad, comprobados por la experiencia.

La rectificación del art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1903 sobre comisiones de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal resulta asimismo impuesta por necesidad de buen gobierno.

No obstante el carácter de generalidad de dicho Real decreto inspirado en excelente espíritu de poner enérgica limitación á los excesivos otorgamientos de residencia en la Corte á funcionarios de la Administración de justicia adscritos al servicio de Juzgados ó Audiencias de provincias, vino á resultar por la redacción de su art. 3.º una designación personal indirecta para el disfrute de comisiones permanentes en esta Corte. Por virtud de ese artículo, aparecen agregados á los Tribunales de Madrid, y prestando en ellos servicios sin jurisdicción, funcionarios de otras Audiencias, en las cuales, entre tanto, resultan entregados los cargos á los Abogados sustitutos que, como Letrados, vienen allí alternando en el cometido de acusar un día como Fiscales y defender otro como Abogados.

En este punto se ha llegado hoy hasta el extremo de que los Presidentes de la respectiva Audiencia provincial y el del Tribunal Supremo y la Fiscalía del mismo, se vean en la precisión de exponer de oficio que el único Fiscal sustituto disponible en cada Audiencia resultan incompatible en los juicios ante jurados que han de celebrarse en el presente cuatrimestre por haber despachado en su bufete, allí abierto, consultas de las mismas partes interesadas en los procesos; y siendo los juicios de importancia suma pidiéndose en ellos penas de muerte, requieren toda urgencia en resolver tan grave perturbación de las actuaciones de justicia.

Y para proveer en este trance á aquella Audiencia,

con el apremio debido, de la asistencia de su Ministerio público, resulta dificultad insuperable si no se establece inmediatamente la oportuna rectificación en el contexto de dicho art. 3.º del referido Real decreto de 5 de Enero de 1903.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á U. R. P. DE V. M.

Joaquín Sánchez de Toca.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y sus auxiliares, no podrán solicitar ni obtener declaración de excedencia sino cuando hubiere en ellas personal excedente por virtud de reformas, reorganizaciones de servicio ó por otro motivo análogo que dé lugar á excedencia forzosa.

Art. 2.º Las declaraciones de excedencias voluntarias otorgadas en el caso del artículo anterior, durarán cuando menos dos años, á contar desde la fecha en que se hubieren concedido. Los funcionarios que las obtengan no percibirán haberes, ni mejorarán de número en su categoría y clase, ni lograrán ascenso alguno, interin permanezcan en tal situación. Cuando ésta cese, podrán aquéllos pedir su vuelta al servicio y serán colocados en la primera vacante que ocurra, posteriormente á la presentación de la solicitud, de la categoría que tuvieron cuando abandonaron el servicio activo. La provisión de esta vacante consumirá turno.

Art. 3.º No se dará curso á la solicitud de excedencia voluntaria cuando el interesado se halle sometido á expediente de corrección, traslación ú otro análogo. Tampoco se cursarán las que deduzcan por cualquier concepto los funcionarios trasladados, antes de transcurrir un año desde la fecha en que se hubiere llevado á efecto su traslación.

Art. 4.º Los funcionarios á quienes se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1903 que actualmente se encuentran en comisión especial del ser

vicio en esta Corte, y sin plazo determinado, cesan desde esta fecha en el desempeño de tal comisión. El texto del mencionado art. 3.º se entenderá reducido para lo sucesivo al precepto de que el número de comisiones del servicio de esa clase conferidas á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y sus Auxiliares no podrá exceder de cuatro.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo que se establece en este Decreto.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pascual Ibáñez y Palao, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á los deseos de D. Hermenegildo Miró y Romo, Presidente de la Audiencia provincial de Gerona;

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Lérida, vacante por jubilación de D. Pascual Ibáñez.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 44 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Hermenegildo Miró, á D. Vicente Agustín Santandreu y Herrando, Magistrado de la de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

#### Méritos y servicios de D. Vicente Santandreu y Herrando.

Se le expidió el Título de Abogado en 28 de Febrero de 1880.

Ejerció la Abogacía desde 1.º de Julio de 1884 hasta el 30 de Septiembre de 1895.

En 17 de Julio de 1895, fué nombrado Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de San Juan Bautista, de Puerto Rico, cargo del que tomó posesión en 30 de Septiembre del mismo año.

En 24 de Enero de 1896, fué promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 3 de Febrero de 1899, declarado excedente como funcionario de la carrera judicial de Ultramar.

En 15 de Abril de 1901, fué nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo; en 4 de Marzo del propio año, posesión.

En 3 de Julio de 1901, á sus deseos, fué trasladado á Magistrado de la Audiencia provincial de Soria; posesionándose en 1.º de Agosto siguiente.

En 9 de Diciembre del mismo año, fué trasladado á su instancia con igual cargo, á la Audiencia de San Sebastián; posesión en 7 de Enero de 1902.

Ha sido Secretario de la Universidad literaria de Zaragoza.

Accediendo á lo solicitado por D. José Larrumbide é Iriondo, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Sebastián, vacante por promoción de D. Vicente Agustín Santandreu.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á los deseos de D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, electo;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Bilbao, vacante por traslación de D. José Larrumbide.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Cervera del Río Pisuerga, provincia de Palencia, y teniendo en cuenta su importancia agrícola y comercial y su general cultura;

Vengo en conceder á su Municipio el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Puenteareas, provincia de Pontevedra, y teniendo en cuenta su aumento de población é importancia agrícola, así como su constante adhesión á la Monarquía Constitucional;

Vengo en conceder á su Municipio el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las Leyes, á D. Mesod S. Bensimón, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las Leyes, á D. Alí Ben Tujamed, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de división territorial acordada y elevada á este Ministerio por la Sala de Gobierno de esa Audiencia para los dos Juzgados de primera instancia é instrucción, que ha de existir en Bilbao conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Enero último;

Visto el expediente con tal motivo instruido;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, el Alcalde de Bilbao, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Jefe de la Guardia municipal, los Colegios de Abogados y Procuradores, el Juez de primera instancia é instrucción, y dos de los Escribanos actuarios del Juzgado, todos los cuales han informado en el expediente, proponen que la división se limite por la ría del Nervión en todo su curso dentro del actual partido judicial, dando á cada uno de los dos Juzgados el territorio situado á uno y otro lado de la ría:

Resultando que la Sala de Gobierno de esa Audiencia, aceptando el informe de la Junta directiva del Colegio de Escribanos, propone que la división se haga por la ría, aguas arriba, hasta la mitad del puente de Isabel II ó del Arenal, trazando desde dicho punto una línea por las calles de Bailén, San Francisco, Plaza de Miravilla, Miravilla y prolongación de esta calle hasta la boca de salida del túnel del ferrocarril del Norte, y desde dicho punto, por la misma ría, hasta la Peña, donde concluye el término municipal de Bilbao y empieza el de Arrigorriaga, distribuyendo además los pueblos por mitad entre ambos Juzgados:

Resultando que con esta división están de acuerdo en los informes el Juez municipal de Bilbao, otros dos de los Escribanos actuarios y el Presidente de la Diputación con la Comisión provincial, aunque diferenciándose en algo su informe en la agregación de los pueblos:

Considerando que la limitación por la ría en toda su extensión ofrece la innegable ventaja de ser desde luego fácil y notoriamente conocido el territorio de uno y otro Juzgado, sin dar lugar á dudas ni vacilaciones en momento alguno:

Considerando que esta división distribuye con gran proporcionalidad el total de habitantes del actual partido judicial entre los dos Juzgados, en términos que sólo habrá entre ambos una diferencia de menos de mil habitantes, quedando adscritos catorce pueblos de los dieciséis que forman el partido al Juzgado de la derecha de la ría y dos al de la izquierda, compensándose así la diferencia de población en el casco de la capital:

Considerando que si dividido de esta suerte el territorio resultase por los datos estadísticos de los nuevos Juzgados que la criminalidad no guardaba la debida proporción entre ellos, ya por desarrollo que la población pueda tener en el ensanche, ya por la índole de la población misma, ó por cualquier otro motivo, cabe rectificar y modificar esta división dentro de un período de tiempo determinado, teniendo, como tiene, el carácter de provisional;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la división del territorio del actual partido judicial de Bilbao entre los dos Juzgados que han de existir según el Real decreto de 4 de Enero último, se determine sirviendo de límite la ría del Nervión en todo su curso, adjudicándose, al Juzgado que se denominará «del Centro», el territorio comprendido á la margen derecha, aguas abajo de la expresada ría, con los pueblos de Barrica, Begoña, Berango, Deusto, Echegarri, Erandio, Guecho, Lanquiniz, Lejona, Lujua, Plencia, Sopelana, Urduliz y Zamudio; y al Juzgado que se denominará «del Ensanche», el territorio de la izquierda de la ría, con los pueblos de Arrigorriaga y Basauri, entendiéndose dicha división provisional, y sin perjuicio y á reserva de que pueda rectificarse en el término de un año, si en ese tiempo resulta manifiesta é indebida desproporción en los asuntos criminales de que uno y otro Juzgado conozcan; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los dos Juzgados comiencen á funcionar, ajustándose á la nueva división, el día 21 del actual con las expresadas denominaciones propuestas por la misma Sala de gobierno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que adopte por su parte las disposiciones convenientes y comunique las instrucciones necesarias para que los expresados Juzgados estén instalados y comiencen á funcionar en el día señalado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Castellón, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último;

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 131 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación;

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año de 1902 se remitieron 176 órdenes para la expedición de patentes



de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Castellón se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Castellón.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Cáceres, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 263 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 229 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Cáceres se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Cáceres.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 138 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Excm. Diputación de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraban comprendidos en las matriculas industriales para los efectos del pago de la contribución directa 118 Médicos en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado

tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que en el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Guipúzcoa se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Guipúzcoa.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Huelva, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 132 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 170 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Huelva se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Huelva.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Alicante, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por el Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 146 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 192 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus indivi-

duos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Alicante se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Alicante.

Vistos la instancia de D. José María Calatayud, como Gerente de la Sociedad anónima «La Salud», propietario de las aguas minero-medicinales de Onteniente, pueblo del mismo nombre, provincia de Valencia, declaradas de utilidad pública por Real orden de 16 de Marzo de 1899, en solicitud de que se autorice la apertura al servicio público del balneario, ya construído; la certificación autorizada por el Alcalde de la localidad haciendo constar que el Establecimiento balneario y el hotel están ya construídos con arreglo á los planos aprobados por la Superioridad; y la autorizada por el Subdelegado de Medicina del partido de Onteniente, manifestando, como resultado de su visita de inspección al Establecimiento balneario, que éste dispone de todo lo necesario para la buena aplicación de las aguas en bebida, baños, pulverizaciones, etc.:

Vistos, asimismo, la Real orden de 16 de Marzo de 1899 y el art. 8.º del Reglamento de baños vigentes:

Considerando que la mencionada Real orden declaró la utilidad pública de las aguas minero-medicinales de Onteniente, pero sin autorizar la apertura del Establecimiento, ni su explotación, hasta que por informe del Subdelegado de Medicina constase que reunía éste las condiciones determinadas en el art. 8.º del Reglamento de baños, figurando además como temporadas oficiales las de 10 de Abril á 20 de Junio y 1.º de Septiembre á 15 de Noviembre de cada año:

Considerando que, construído el establecimiento con arreglo á los planos aprobados y estando dotado de las instalaciones necesarias, según resulta de las precitadas certificaciones, puede declararse cumplido el art. 8.º del Reglamento de baños á los efectos del 5.º;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente autorizar la apertura al servicio público, durante las temporadas de 10 de Abril á 20 de Junio y 1.º de Septiembre á 15 de Noviembre, del establecimiento balneario construído en Onteniente, provincia de Valencia, por la Sociedad anónima «La Salud», según solicita, en concepto de Gerente de la misma, D. José María Calatayud y García, con la oportuna inclusión en el censo oficial de aguas minero-medicinales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por los representantes de la Asociación de Médicos titulares de esta Corte, sobre vigor de la Real orden de 21 de Abril de 1903 relativa á honorarios por reconocimientos de quintos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente instruído por virtud de instancia de la Asociación de Médicos titulares, solicitando la reproducción en todas sus partes de la Real orden de 21 de Abril de 1903 referente á honorarios que deben percibir los Médicos de los Ayuntamientos por el reconocimiento de los mozos y demás interesados en los expedientes de quintas.

La razón que se alega en apoyo de la solicitud anteriormente expuesta es la de que, á juicio de los que la firman, la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada en la GACETA DE MADRID del 29, está en manifiesta contradicción con la igualmente dictada en 21 de Abril del mismo año.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa en el sentido de que procede declarar que no existe contradicción alguna entre ambas soberanas resolucio-



nes, pero que antes de resolver debe ser oída ésta del Consejo.

El art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento dispuso con carácter preceptivo el reconocimiento médico de los mozos y demás interesados, por los Facultativos titulares de los Ayuntamientos, á fin de evitar abusos que se habían notado, y que venían á producir graves perjuicios.

Con motivo del contenido de esa disposición legal, fueron varias las dudas que se suscitaron respecto si los Médicos titulares tenían ó no derecho á percibir honorarios por ese reconocimiento, habiéndose resuelto primero en sentido negativo y después afirmativamente por Real decreto de 16 de Febrero de 1898.

Según el art. 4.º de ese Real decreto los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la Ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas.

En 9 de Diciembre de 1899, resolviendo una consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del cuerpo municipal de aquella capital debían ó no cobrar honorarios por reconocimientos, se publicó una Real orden en la que se dispuso que los indicados Médicos que formasen cuerpos especiales y reglamentados, carecían de ese derecho á honorarios, por estimar que, formando como forman parte de cuerpos que gozan de cierta significación y determinados derechos, éstos pueden compensar la obligación de reconocer gratuitamente á los mozos.

No obstante la claridad de esas resoluciones, suscitáronse dudas, que dieron lugar á consultas, de las que una de las últimas fué resuelta por la Real orden de 21 de Abril de 1903, en la cual se reglamentaba con toda claridad lo referente á esta cuestión, tantas veces suscitada por los interesados y las Corporaciones.

En ella se vuelve á declarar el derecho que los Médicos titulares tienen á percibir 2,50 pesetas por cada reconocimiento, determinándose quién, según los casos, debe abonar esos honorarios y cómo deben ser abonados.

Los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz solicitaron, con posterioridad á la publicación de esa Real orden, se declarase si tiene, ó no el tan repetido derecho á percibir honorarios por los reconocimientos.

Con motivo de esa solicitud, se dictó en 26 de Noviembre último la Real orden que los Médicos titulares estiman contradictoria de la anterior, por cuanto dispone que los de la Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios del Ayuntamiento por los reconocimientos que practiquen, en virtud de lo que preceptúa el art. 95 de la Ley de Reemplazos.

Nada nuevo, en realidad, dispone esta Real orden, que si ha originado las dudas que los Médicos titulares exponen, ha sido sin duda por usarse en ella el término general de Médicos de la Beneficencia municipal, aplicable, en cierto modo, lo mismo á los que forman Cuerpos especiales en algunas capitales, que á los que no forman esos Cuerpos y están á servicio de los Ayuntamientos.

En opinión de la Sección, la Real orden de 26 de Noviembre no contradice ni deroga la de 21 de Abril (ambas de 1903), pues mientras la primera se refiere, como el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, á los Médicos titulares, la segunda, lo mismo que la de 9 de Diciembre de 1899, se contrae sólo á aquellos Médicos que, organizados como Cuerpo especial, existen en algunas capitales de provincia con el nombre de Médicos de la Beneficencia municipal y sujetos á ciertos reglamentos, con sueldos, ascensos y otros derechos.

Para entenderlo así se funda, no sólo en los precedentes que quedan debidamente expuestos, sino también y principalmente en el motivo que dió lugar á la última de las soberanas resoluciones dictadas, que, como se ha dicho, lo fué una consulta elevada por los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz.

Las dudas que á la Asociación de Médicos titulares ha surgido esa Real orden desaparecerían seguramente si la respetuosa solicitud que tan benemérita clase ha elevado á V. E. fuese objeto de esa aclaración, que, en concepto de la Sección, es pertinente.

En su virtud, propone que por V. E. se dicte una resolución aclarando la de 26 de Noviembre de 1903, en el sentido de que la misma sólo se refiere á los Médicos que estén organizados como Cuerpos especiales de Beneficencia á servicio de algunos Ayuntamientos.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1904.—P. C.,

A. CALDERÓN

Sres. Gobernadores, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación que con fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, por acuerdo de la misma, solicitando se dicte una disposición con objeto de que los Gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone á los Médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones, los atrasos que les adeuden, puesto que ascienden en algunas provincias á cantidades respetables:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares son de pago inmediato é inexcusables en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á V. S., que sin levantar mano proceda á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones ministeriales precedentemente citadas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de ....

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Vista la moción presentada por la Asociación general de Cazadores de España, solicitando una aclaración á la Real orden de 23 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID de 27 del mismo mes, en el sentido de que se entienda que los conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados á la venta, y aunque en uno de los Considerandos de dicha disposición se hace constar tal circunstancia, como necesaria para dicho efecto:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, para la permisión de que queda hecho mérito, se precisa, como condición indispensable, que los referidos conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para su venta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 208.930 de entrada y 69.007 de registro, procedente de la conversión de otro de 11 de Marzo de 1901, constituido á nombre y como de la propiedad de D. Ezequiel Osona Brant, estando dicho depósito, importante 9.040 pesetas nominales en cinco títulos de deuda perpetua interior y tres residuos de igual clase, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Director general, J. R. de Oja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Balaguer á la de Tinzana, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Balaguer y Tinzana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno

y en las Alcaldías de Balaguer y Tinzana, hasta el día 21 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 213—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de El Burgo de Ebro á la de Belchite, bajo el tipo máximo de 2.680 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de El Burgo de Ebro y Belchite, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de El Burgo de Ebro y Belchite, hasta el día 21 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo, á las once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 214—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Osuna á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.095 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Osuna, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Osuna, hasta el día 16 de Abril, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes á las once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 204—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación del ferrocarril de Almorox á Casavieja, bajo el tipo máximo de 2.350 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Avila y Toledo, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Almorox y Casavieja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 16 de Abril próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 21 del mismo mes á las once horas.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 205—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de La Robla á la oficina de Correos de Villablino, bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Robla, Murias de Paradas y Villablino, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real



decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Robla, Murias de Paredes y Villablino, hasta el día 16 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes á las once horas.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 207—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Osorno á la oficina de Correos de Congosto de Valdavia, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Osorno y Congosto de Valdavia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Osorno y Congosto de Valdavia, hasta el día 16 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 208—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Gijón á la de Villaviciosa, bajo el tipo máximo de 2.362 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo, en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Gijón y Villaviciosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Gijón y Villaviciosa, hasta el día 16 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 209—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Obstetricia y Ginecología, vacantes en las Facultades de Medicina de Zaragoza, Cádiz y Valladolid.

Se pone en conocimiento de los señores opositores don Celestino M. de Argenta, D. Francisco Carbo, D. Pedro de Zuloaga, D. Enrique Corman, D. Cristino F. Muñoz, D. Clodolfo García Muñoz, D. Fermín Pérez, D. Mateo Bonafonte, D. José Sócrates González, D. Mariano Gómez, D. Manuel Yarela Radie, D. Adolfo Pujol, D. Ceferino José Sampietro, don Francisco Blanco, D. Francisco Terrados, D. Matías Lapiana, D. Inicial Barahona, D. Pedro Rubiela, D. Rafael Navarro, don Joaquín Isorna, D. Isidoro de la Villa, D. Juan Manuel Pineda, D. José Luis Madero, D. José Palancar Tejedor y D. Guillermo Rivas, que el cuestionario para el primero y segundo ejercicio de estas oposiciones, estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central desde el día 17 del actual á las diez de la mañana.

El primer ejercicio dará comienzo el día 20 del mismo, á las once y media de la mañana, en el decanato de la expresada Facultad, en cuyo acto, y conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, los opositores deberán entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Negociado de conservación y reparación de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 9

del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la enajenación de los 4.989 árboles existentes en el vivero de Puerta Arenas, situado en el kilómetro 361 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 40.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 4 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... provincia de ....., se comprometo á abonar por los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Puertos.

Suspendidas las subastas de obras de puertos señaladas para el día 5 del presente mes, en atención á no haberse recibido con oportunidad noticias oficiales del Gobierno civil de la provincia de Zamora, referentes á presentación de proposiciones, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que se determina en el art. 8.º de la Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, y toda vez que ya dicho Gobierno civil ha manifestado no haberse presentado en el proposición para la realización de los correspondientes servicios, esta Dirección general ha dispuesto que la apertura de pliegos al efecto tenga lugar el día 12 del actual, á la una de la tarde, en el local de costumbre de este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Abril de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la celebración de un concurso público entre constructores nacionales y extranjeros que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles ó de Sociedades y Compañías españolas legalmente constituidas, dedicadas á la especialidad de construcciones de hormigón ó cemento armado, á fin de ejecutar con dichos materiales un puente situado sobre el río Esla, en la carretera de Mayorga á Villamañán y en las proximidades de Valencia de Don Juan, provincia de León, y construir además los dos pequeños trozos de carretera necesarios para unir la obra principal con los ramales de aquella contiguos y existentes.

Las propuestas para el puente comprenderán la construcción completa de los cuatro tramos del mismo; es decir, el material, su transporte al pie de obra, colocación y montaje, así como la ejecución y consolidación del afirmado en el caso de que se proponga este sistema para el piso.

En la redacción de los proyectos se ajustarán sus autores al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

Los cálculos de resistencia del puente se harán teniendo en cuenta lo prescrito en la Instrucción de 25 de Mayo de 1902 para redactar los proyectos de puentes metálicos.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio, el plano, perfil y transversales del terreno en el emplazamiento del puente, y las bases ó el pliego de condiciones redactado para este concurso.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete horas del día 10 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 5.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado en las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los postores fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometen á tomar á su cargo la construcción completa de los tramos, las avenidas y el piso del puente, los precios que asignen en sus proyectos á los materiales principales y la descomposición que propongan para el caso de rescisión.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad, con los proyectos que les acompañen, durante un plazo que no excederá de cuarenta días, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente ó desecharlas todas si no las conceptuase

aceptables. Entre las proposiciones presentadas podrá también admitir la que se juzgue más ventajosa para introducir en el proyecto algunas modificaciones, siempre que el autor acepte las reformas que le exijan.

Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios, serán devueltos después de verificada la adjudicación; pero si alguno solicitase la devolución inmediata podrá otorgársela el Presidente del concurso haciendo constar en el acta que por dicha causa se declara nula la proposición.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha 9 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público entre constructores españoles y extranjeros que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles ó de Sociedades y Compañías legalmente constituidas, dedicados á la especialidad de construcciones de hormigón ó cemento armado, para la ejecución de cuatro tramos de dicho material, situado sobre el río Esla, en la carretera de Mayorga á Villamañán, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos y de sus avenidas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que el proponente se comprometo á la ejecución total de las obras, los precios máximos que asigna á los materiales principales en el proyecto que presenta y á la descomposición de aquéllos para el caso de rescisión.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de provisión de Escuelas públicas, aprobado por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, según datos facilitados por la Junta Municipal de primera enseñanza de esta ciudad y por las provinciales del distrito.

Table with 3 columns: Pueblos, CLASE DE ESCUELA, Sueldo. Pesetas. Rows include Provincia de Barcelona (Pobla de Claramunt, Pobla de Lillet, San Lorenzo Savall, San Vicente de Torelló), Provincia de Gerona (San Pedro de Osor), Provincia de Lérida (Abella de la Conca, Lérida), Provincia de Tarragona (Horta), and Provincia de Baleares (Esporlas, Idem).

Las oposiciones á Escuelas del Principado se verificarán en la capital del distrito universitario.

Las oposiciones á Escuelas de la provincia de Baleares se verificarán en Palma de Mallorca, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, previa exhibición ó presentación de la cédula personal, todos los días laborables, de once á trece, en el plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, que terminará á las catorce horas del último día hábil.

Los que aspiren á vacantes de la citada provincia de Baleares y á cualquiera otra de las demás del distrito universitario presentarán dos instancias documentadas, por separado.

Para ser admitido á los ejercicios se requieren las condiciones siguientes:

Ser español y haber cumplido veintinueve años de edad, circunstancias que han de justificarse con la partida de bautismo ó certificación del Registro civil del acta de la inscripción del nacimiento, según el caso, legalizada si fuere preciso conforme á la Ley.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, requisito que justificarán, los que no desempeñen Escuela pública, por medio de la certificación del Registro general de penados de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela.

Los Maestros y Maestras que actualmente desempeñan escuela pública, bastará que á sus instancias acompañen hoja de servicios certificada dentro del plazo legal y partida de nacimiento ó certificado de su inscripción en la forma anteriormente indicada.

Los que no hayan prestado servicios en la enseñanza pública deberán hacer constar en sus instancias que no adolecen de defecto físico alguno que les imposibilite para su ejercicio,



y, caso de tenerlo, presentar el documento justificativo de haber sido dispensado.

Barcelona 4 de Marzo de 1904.—P. D., El Vicerrector, Lorenzo Benito. P—265

### Universidad de Santiago.

Con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1902 y lo resuelto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública con motivo de consulta del Rectorado, componen el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Escultor anatómico y á la de Ayudante de Escultor anatómico, vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad, los señores siguientes:

#### Presidente.

D. Juan Barcia Caballero, Catedrático de Anatomía descriptiva.

#### Vocales.

D. Casimiro Torre Sánchez, Auxiliar encargado de la Cátedra de Histología patológica, que está vacante.

D. Vicente Goyanes Cedrón, Auxiliar encargado de la cátedra de Técnica anatómica, que no tiene Catedrático numerario.

D. Arturo Somoza de Armas, Profesor numerario de Dibujo geométrico y descriptivo de la Escuela de Artes e Industrias de esta ciudad.

D. José María Fenolleras, Profesor numerario de Dibujo artístico y su aplicación á las artes, de la referida Escuela. Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores á los efectos reglamentarios.

Santiago 5 de Marzo de 1904.—El Rector, F. Romero Blanco. P—270

### Tribunal de oposiciones

á Escuelas de niños, vacantes en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, dotadas con 825 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores para que se sirvan presentarse el día 6 de Abril próximo en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, á las ocho horas, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Los cuestionarios estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Establecimiento desde el día 26 del corriente.

Se hace presente á los aspirantes que no hayan completado sus expedientes, la necesidad en que se encuentran de llenar este requisito antes de dar principio á los ejercicios de oposición.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Barcelona 5 de Marzo de 1904.—El Presidente del Tribunal, Lorenzo Benito. P—266

### Fábrica de Armas de Toledo.

#### Junta Económica.

##### ANUNCIO

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública cinco mil setecientos litros de aceite común, siete mil kilogramos de cartón para cajas, cien mil kilogramos de carbón de brezo, ciento cincuenta mil kilogramos de carbón de piedra, treinta mil kilogramos de carbón de cok, setecientos cincuenta kilogramos de suela, y nueve mil plantillas de suela para vainas de cuchillos-bayonetas, se anuncia, para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 7 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala de Juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta son los siguientes:

Cada litro de aceite común, á noventa y ocho céntimos de peseta.

Cada kilogramo de cartón para cajas, á cuarenta y dos pesetas.

Cada tonelada de carbón de brezo, á noventa pesetas.

Idem íd. de ídem de piedra, á sesenta pesetas.

Idem íd. de ídem de cok, á sesenta y cinco pesetas.

Cada kilogramo de suela, á cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Cada plantilla de ídem para vainas de cuchillos-bayonetas, á treinta y tres céntimos de peseta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase II.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta Económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes), ó bien el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos de tal mes, según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos), expresándolo en letra por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual anteación, quien dispondrá sean aquellas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que, una vez principiado dicho acto, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Á dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó Sucursales de ella en provincias el del cinco por ciento del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, López Palomo.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, Francisco Mille. 215—S

### Arrendataria de contribuciones de Huelva.

D. Eduardo Roldán Valderrábano, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en esta Agencia ejecutiva de mi cargo penden procedimientos de apremios seguidos contra la Escuela de Belén, de la villa de Gibraleón, por la suma de 387 pesetas 24 céntimos por principal, apremios y costas, por concepto de contribución territorial. Que para la exacción de los débitos perseguidos ha sido embargada la finca que ha dado origen á éstos, la cual se describe é identifica en la siguiente forma: Una suerte de tierra de 8 hectáreas, 85 áreas y 44 centiáreas, equivalente á 13 fanegas y 9 celemines, enclavada al sitio de Vaicero, de este término municipal, cuyo inmueble linda: por Levante, con el camino de Trigueros á Huelva; Sur, con tierras de D.ª Francisca Morales; Poniente, con otras de los herederos de D. Francisco Parrato; y al Norte, con tierras de particulares. Que por providencia fecha 27 del que fina se ha acordado requerir, por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que se crean ó estimen con derechos sobre el indicado inmueble para que dentro del término de ocho días solventen los débitos que se persiguen, entendiéndose á los efectos reglamentarios que por este conducto quedan notificados en forma legal; advirtiéndoles que si no verifican el pago se procederá á la venta del indicado inmueble dentro de los plazos de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor que se fijarán en los sitios de costumbre,

Y para remitir á la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico oficial, extendiendo el presente en Huelva á 29 de Febrero de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Roldán. P—269

### Recaudación ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica y urbana correspondiente al segundo trimestre de 1902 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. José Costa Chato, á quien le fué embargada:

Una casa sita en San Dalmay, término municipal de Bruñola, señalada de núm. 54, compuesta de planta baja y tejado, enclavada en una pieza de tierra de cabida seis vesanas, secano y bosque, equivalentes á una hectárea, treinta y un áreas, veinticuatro centiáreas y sesenta y un décimos, llamada «Manso Romagos», lindante: al Este, con Jaime Sagrera y Miguel Surroca; al Sud, Oeste y Norte, con María Bitloch.

En su consecuencia, con fecha 28 de Mayo último he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de supírlas á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del deudor, herederos ó causa-habientes, para que no puedan alegar ignorancia.

Dado en Bruñola á 29 de Febrero de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—267

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Solsona.

D. Juan Viladrich, Alcalde Constitucional de la ciudad de Solsona.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Ángel Isanta Ruiz, del reemplazo de 1903, excluido temporalmente del servicio activo, así como el de Jaime Matheu Macia, del reemplazo de 1902, declarado soldado condicional, y por tanto, sujetos los dos á revisión de sus exenciones, se les cita por el presente para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 6 del corriente, á las ocho de su mañana, en las Casas Consistoriales; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Dado en Solsona á 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Viladrich.—P. S. M., el Secretario, Ramón Vila. M—660

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á Juan Salvado Paris, hijo de Joaquín y de Margarita; natural y vecino de Olivenza, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, con instrucción; es de estatura regular, color moreno, grueso de carnes, pelo castaño oscuro, y cejas al pelo; para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y cárcel de este partido, para extinguir la prisión subsidiaria correspondiente por insolvencia de 515 pesetas de indemnización, á que fué condenado en el sumario que se le instruyó por el delito de esta por sentencia de la Sala de este distrito de 20 de Julio último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del expresado Juan Salvado Paris, el cual no ha sido habido, é ignorándose su domicilio y el pun-

to en donde pueda ser habido, y caso de ser capturado, lo pongan en la cárcel de este partido, acreditándose el día y la hora en que sea privado de libertad.

Dado en Alburquerque á 4 de Marzo de 1904.—Ricardo Sanz.—De su orden, Dario Sanchez. JO—1930

##### ALHAMA (GRANADA)

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca de un burro de las señas que al final se dirán, que le fué sustraído á José Muñoz Carpena, vecino de Fornés, el día 24 de Enero de 1902, del sitio llamado Barranco de Cano, término de Fornés, donde se encontraba pastando; el que, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, se cita al autor ó autores de la sustracción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa arriba expresada; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 1.º de Marzo de 1904.—Antonio Bellver de Oña.—P. M. de S. S., Ldo Francisco Calvo. JO—1931

##### Señas del burro.

Pelo rucio oscuro, cerrado, capón, de mediana alzada, y el rabo quebrado por la punta.

##### ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la mujer, hijos ó parientes más cercanos de un hombre desconocido, que en la mañana del día 26 de Febrero último amaneció cadáver en la Posada de los Arcos de esta ciudad, el cual estaba vestido de americana, chaleco y pantalón de paño oscuro y muy estropeado, faja y alpargatas, es al parecer de unos cincuenta años, con el ojo derecho seco, también al parecer, al cual se le encontró un pañuelo sucio de los llamados de hierbas, varios trapos, una venda blanca y una cortinilla negra como para preservarse de la luz cuando se tiene la vista mala, y un sombrero viejo color ceniza, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para ofrecerles la causa que se instruye por el hecho antes referido; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almería á 3 de Marzo de 1904.—Nicolás Company. El Actuario, Ldo. José Roda Rodríguez. JO—1932

##### ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pilar Podadera González, vecina de Antequera, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; pues de no hacerlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar; y á la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Alora á 4 de Marzo de 1904.—Jesús G. Gros.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—1933

##### AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hace saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que autoriza, se instruye sumario sobre sustracción de cuatro jumentos contra Juliana Larregain Echeverría, de cincuenta años de edad, hija de Miguel y de María, casada; de esta naturaleza, y María Echeverría Echeverría, de cuarenta y dos años, hija de padres desconocidos, natural de Pamplona, soltera, ambas gitanas, sin punto fijo de residencia, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas que á continuación se expresarán; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de las referidas gitanas, poniéndolas, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa.

Y para que se personen en este Juzgado con objeto de ser conducidas á prisión, conforme á lo acordado en auto de esta fecha, se las concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebelde.

Dado en Aoiz á 1.º de Marzo de 1904.—Romualdo Sancho Morlán.—El Actuario, Ldo. Fernando García Bassala. JO—1934

##### Señas de las procesadas.

Juliana Larregain: estatura regular, color sano, ojos azules, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, sin ninguna cicatriz ostensible; viste falda y cuerpo negro de algodón con motas blancas; delantal negro y botas negras de becerro negro.

María Echeverría: estatura regular, color del rostro pálido, pómulos salientes, ojos garzos, pelo negro, sin ninguna cicatriz ostensible; nariz y boca regulares; viste falda azul de algodón, chaqueta de merino negra y zapatos negros.

##### ASTORGA

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber por el presente segundo edicto: Que en este Juzgado, y á testimonio del infrascrito Escribano, se ha incoado, en turno de pobres, por el Procurador D. Isidro Blanco y Blanco, en nombre de D.ª María Calvo Penas, mejor de edad, casada, planchadora, y domiciliada en esta ciudad, asistida de su tutor D. Manuel González Yáñez, su convecino, y bajo la dirección del Letrado D. Prisciano Alvarez Iturriga, un expediente sobre declaración de ausencia de D. Teodoro García Gutiérrez, natural de Carrón de los Condés, esposo de la D.ª María, en el cual ha recaído providencia, mandando se publiquen los edictos que determina el art. 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil.



En su consecuencia, se llama al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si éste no se presentara, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á usar de su derecho; haciéndose constar que hasta la fecha nadie ha solicitado la administración de bienes del ausente más que sólo su citada mujer, quien en el escrito de demanda manifiesta que el D. Teófilo, su esposo, no posee bienes de fortuna.

Dado en Astorga á 3 de Marzo de 1904.—Victor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JC—96

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Cordero, de veinticuatro años de edad, hijo de José y Teodora, natural de Toledo, vecino de Don Benito, soltero, vendedor ambulante, de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, labios pronunciados, algo chato, con una cicatriz en el lado izquierdo de la frente y otra en la mano izquierda, y viste el traje usual del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad, la cual tengo decretada en el ramo correspondiente al sumario que contra el mismo instruyo por lesiones, al objeto de poderle notificar el auto de terminación del indicado sumario y emplazarle para ante esta Audiencia provincial; apereciéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción á esta cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dado en Badajoz á 5 de Marzo de 1904.—L. Mateos Cedrún. Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa. JO—1935

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Portabella N., procesado en causa sobre estafa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apereciéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona á 5 de Marzo de 1904.—Pedro Prendes.—P. el Escribano, Augusto Torras. JO—1936

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Luis Sañer Casademunt, de treinta y nueve años de edad, casado, del comercio, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre falsedad en documento público; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1904.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—1937

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro Aliaga Casanovas y Federico Iriarte Usall, de nueve y diez años de edad, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; aperecidos de que, si dejan de verificarlo, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de los referidos procesados, por hallarse decretada su prisión provisional sin fianza.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1904.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Florentino Fontcoberta. JO—1938

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en méritos de causa sobre lesiones contra María Encarnación Milán Morell, ha acordado se cite á la testigo Angelina Moya Hernández, de estos vecinos y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Granada el día 28 de Marzo actual y hora de las trece, en que tendrá lugar el juicio de faltas acordado en dicha causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza á 4 de Marzo de 1904.—El Escribano, Federico Yáñez Clares. JO—1939

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mío los ruegos y encargos procedan á la busca y rescate de siete ó ocho fanegas de aceituna sustraída en la noche del 29 de Febrero último en el partido del Granadino, de la propiedad de D.ª Sal-

vadora Pascual, y á la detención del autor ó autores de dicha sustracción; poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Caba á 4 de Marzo de 1904.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego. JO—1940

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de tres camisetas blancas, cinco calzoncillos blancos de hombre, cinco sábanas de algodón como las anteriores, dos almohadones también de algodón, doce pañuelos de hilo, tres toallas igualmente de hilo y una camisa de hombre de algodón, todo marcado con las iniciales B F, una enagua blanca de algodón, cinco camisas de mujer, tres delantales, seis pañuelos de hilo, tres coletillos y tres calzoncillos blancos de algodón marcados con M F, y cinco servilletas, dos con la marca F C y las tres restantes con T B, pertenecientes á Bernabé Fernández Alvarez, y que fueron sustraídos en la noche del 4 al 5 de Febrero último en la casa núm. 5 de la calle Nicanor López, de esta ciudad; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 3 de Marzo de 1904.—José Baleriola.—El Actuario, Rafael López. JO—1942

CASPE

D. Luis Blas Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye sumario por delito de estafa contra Ramón Sancho Feijó, casado, escribiente, vecino de Escatrón, de veintinueve años de edad, de estatura alta, constitución delgada, pelo largo á la italiana, color moreno, cara delgada, con bigote largo, viste de caballero, sombrero Frégoli color verde, gabán corto color café con leche, pantalón lana color verde, calzado botinas negras usadas, posee el portugués puesto que es gallego, natural de Aremes, cuyo paradero se ignora; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Caspe á 4 de Marzo de 1904.—Luis Blas Rivera.—Por su mandado, Antonio Pérez. JO—1943

CORCUBIÓN

D. José María Rubido Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente llamo al procesado Miguel Alvarellos Leis, vecino de la parroquia de Calo, para que dentro de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID; comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado en el sumario que se le sigue por lesiones, pues así lo acordé por providencia de hoy; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio procedente en Derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y procedan respectivamente á la busca y captura del referido Miguel Alvarellos, de estatura corta, color bueno, pelo castaño, barbilampiño, ojos castaños, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dado en Corcubión á 27 de Febrero de 1904.—José María Rubido.—El Actuario, Manuel Recamán. JO—1944

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, á Isabel Cortés y Cortés, de dieciocho años de edad, hija de Francisco y Dolores, y según se cree se encuentra en Sevilla, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de recibirla declaración en causa que se instruye por corrapeón de menores, y bajo aperecimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Marzo de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Ldo. J. Antonio Montero. JO—1945

DOLORES

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á D. José María Navarro Pujalte, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto dictado por la Audiencia provincial de Alicante, en causa seguida contra el mismo y otros sobre distracción de fondos públicos; bajo aperecimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores á 5 de Marzo de 1904.—Bruno Farina.—P. S. M., el Oficial, Joaquín Valdés. JO—1946

GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que á solicitud de D.ª Isabel Márquez Soria, por sí, y en representación de sus menores hijos, en concepto de viuda y herederos del Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Justo González Alvarez, he acordado publicar el presente citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza por aquel prestada para el desempeño de dicho cargo la presenten dentro del plazo de tres años, á contar desde el día 25 de Agosto del año 1902 en que ocurrió el fallecimiento de dicho señor, ante los Jueces de primera instancia de los partidos de Moguer, Fuenteovejuna, Sueca, Bécerra y Gérgal; que ha servido, en cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 306 de la Ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento.

Dado en Gérgal á 9 de Febrero de 1904.—José María Casas y Ruiz.—El Actuario, José María Rodríguez. JO—1947

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Jenara Pendás, de veintisiete años de edad, hija de Amalia y padre desconocido, natural de Ribadesella, en el partido de Cangas de Onís, vecina de esta villa, soltera, dedicada á las labores de su sexo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en prisión y ser conducida á la Galera de Oviedo, para extinguir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de aquella capital en causa que se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan á la Galera de Oviedo á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, dando cuenta á este Juzgado. Se apercibe á dicha Jenara Pendás que de no comparecer dentro del término señalado será declarada rebelde, y la parará el perjuicio con arreglo á la Ley.

Gijón 5 de Marzo de 1904.—Antolín Mosquera.—El Actuario, Marcelino Carbayeda. JO—1948

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de tentativa de estafa contra Francisco Sánchez Iniesta, de cuarenta y dos años, hijo de Juan y de Angeles, casado con Isabel Sánchez Rubio, natural de Moreda, vecino de esta ciudad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Granada á 4 de Marzo de 1904.—José G. Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García. JO—1949

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Manuel Pérez Rodríguez, natural y vecino de Vélez-Benandalla, de veintidós años, hijo de Rosendo y Carmen, jornalero, soltero, con instrucción y sin antecedentes penales; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 4 de Marzo de 1904.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—1950

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Tomás Baños y García, de diecinueve años de edad, de oficio alambrador, hijo de Mauricio y de Petra, natural de Casalarreina, de este partido judicial, sin domicilio fijo, de estatura más bien baja que alta, limpio de cara y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto de un pollino y otros efectos á su hermano Felipe Baños y García, vecino de dicha villa de Casalarreina; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y por hallarse decretada la prisión provisional del Tomás Baños y García en el sumario de referencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido ordenen su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Haro á 4 de Marzo de 1904.—Santiago del Valle. Por su mandado, Ldo. Ladislao Ruiz Eguiluz. JO—1951

HERVÁS

El Sr. D. Ángel Vergara Braña, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás; en la causa por hurto de tres tabacacas y otros efectos contra Germán Fernández Barco, de treinta y tres años, hijo de Juan y Polonia, soltero, natural de Muñana (Avila), vecino de Plasencia, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, ha dictado el siguiente

«Auto.—El precedente exhorto diligenciado únase al sumario de su razón; y....

Resultando del mismo que se han practicado cuantas diligencias se han creído procedentes é indispensables para el esclarecimiento de los hechos, de los que aparece como autor el procesado, vecino de Plasencia, Germán Justo Fernández Barco:

Considerando que, á juicio del que provee, toda vez que no se ve la necesidad de practicar otras diligencias, procede declararse terminado este sumario y disponer su remisión á la Superioridad, según dispone el art. 623 de la Ley de Enjuiciamiento criminal:

Su señoría por ante mí el Actuario, dijo: Se declara termi-



nado este sumario, el que en consulta de este acuerdo se remitirá con las piezas correspondientes a la Audiencia provincial de Cáceres, previo emplazamiento del procesado, para que en el término de diez días se persone ante dicha Audiencia por medio de Procurador y Abogado, que designará en el acto; apercibido de que en otro caso se le nombrará de oficio.

Y para que el emplazamiento tenga lugar, librese exhorto al Sr. Juez de instrucción de Plasencia, vecindad de aquél.

Así por este su auto, del que se dará cuenta al ilustrísimo Sr. Fiscal, lo mandó y firma el Sr. D. Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de este partido de Hervás, á 6 de Febrero de 1904.—Angel Vergara.—Ante mí: Martín Díez.»

El mismo Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha y con motivo de que el procesado de referencia, Germán Fernández Barco, se dedica, según resulta de las gestiones practicadas, á la ambulancia, ignorándose su actual paradero, ha dispuesto que por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se notifique á repetido procesado el auto antes inserto, y al propio tiempo se le emplaze para que en el término de diez días se persone debidamente representado ante la Audiencia citada, á los efectos prevenidos en aquél; previniendo al mencionado procesado que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en Derecho.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido y firmo la presente cédula en Hervás á 4 de Marzo de 1904.—El Actuario, Martín Díez. JO—1952

## HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y ocupación de seis sacos con cáscara de cobre, de peso aproximadamente de 180 kilos, con la marca en letras negras «Río Tinto» y en números el año 1896, que la noche del 9 de Febrero último fueron sustraídos á la Compañía de Río Tinto; poniéndolos á mi disposición, caso de ser hallados, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 5 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Juan Mena. JO—1953

## HUESCA

D. Fermín Gorbayo y Moreno, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se cita á la persona ó personas que justifiquen legalmente ser dueños de un tapabocas de lana de buena clase, de fondo verde con listas encarnadas, y de un portamantas formado por dos correas con sus hebillas y una manillera, todo de cuero, en buen uso, que se supone fueron sustraídos de un coche del tren en la estación de Tardienta en los primeros días del mes de Noviembre último, cuyos efectos fueron ocupados en una casa de préstamos de Zaragoza y obran actualmente en este Juzgado, para que puedan ser reconocidos por los que crean pertenecerles, á cuyo fin deberán comparecer en el mismo dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, ó manifestar cuál sea su domicilio, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en la causa que instruyo sobre sustracción de dichos efectos.

Huesca á 3 de Marzo de 1904.—Fermín Gorbayo.—Por su mandato, Francisco Lapedra. JO—1954

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ortiz Cifuentes, natural y vecino de Priego, de unos treinta y dos años de edad, casado, hijo de José y de Concepción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel, por estar decretada su prisión provisional en causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones al vecino de esta ciudad Eladio Poveda Morata; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y su conducción á esta cárcel de partido á mi disposición, ratificando en su caso la prisión.

Dado en Huesca á 1.º de Marzo de 1904.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Ldo. Ramón Hernández Ruiz. JO—1955

## HUETE

D. Manuel José de Cuenca, Juez de instrucción, Regente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de dicho Madrid y de esta de Cuenca, cito, llamo y emplazo, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado D. Julián Redondo Muñoz, vecino de Madrid, calle de Moratín, núm. 11, principal, y después en la misma Corte y su calle de San Juan, núm. 14, hoy en ignorado paradero, así como también se ignoran sus demás circunstancias personales; para que en término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en dicha GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir, y poder practicar con el mismo las demás diligencias acordadas en el sumario que de oficio y contra el mismo instruyo sobre coacciones al guardafreno revisor del tren 19 de la línea férrea de Aranjuez á Cuenca, don Baldomero Pinar García; quedando apercibido dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho procesado D. Julián Redondo Muñoz, cuya prisión tengo acordada en el expresado sumario, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Huete á 5 de Marzo de 1904.—Manuel J. de Cuenca.—P. S. M., Amalio Fernández. JO—1956

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud de la presente se citan, llaman y emplazan á dos hombres, uno de ellos vestido con pantalón, blusa y gorra, de treinta y siete años, y otro con sombrero, que en el día 8 de Noviembre del año último, como á las cuatro de la tarde, hicieron un disparo á Manuel Carrasco Romero, en el sitio llamado cortijo de Mosen, término de esta ciudad, causándole una herida y sustrayéndole 37 duros y cuatro pesetas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación

en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; y al propio tiempo se interesa la detención de dichos individuos si fueren habidos.

Dada en Jerez de la Frontera á 2 de Marzo de 1904.—José Martín Barrios.—El Actuario, José de Castro. JO—1957

## LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y á los demás agentes de la policía judicial que se proceda á la busca y captura del procesado Antonio Romero Cortés, de las señas personales que se expresarán, por estar decretada su prisión por la Superioridad en auto de 15 de Octubre del año anterior, en vista de no haber sido hallado para hacerle saber la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, y que se dijo habitaba en Sevilla en una casa de vecinos de la calle de Castilla, núm. 142, en el barrio de Triana, sin que en la actualidad se sepa su paradero, aunque se presume se encuentra en dicha ciudad, y caso de ser habido se remita conducido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, pues así lo ha acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de la provincia, dimanante de causa por infracción de la Ley de Caza contra dicho procesado y otros.

Dado en La Palma á 4 de Marzo de 1904.—Francisco Summers.—El Actuario, Ldo. Juan Ortega. JO—1958

## Señas personales.

Hijo de José y Juana, de treinta y dos años, casado con Francisca Romero, natural y vecino de Almonte, del campo, sabe leer y escribir.

## LAS PALMAS

D. Francisco López Álvarez, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Patrich Fraines, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido, del Patrich Fraines, cuyas circunstancias personales son: edad de cincuenta y ocho á setenta y dos años, soltero, marino, natural y vecino de Jephery, en Irlanda, é hijo de Patrich y de Brigida.

Dado en Las Palmas á 21 de Enero de 1904.—Francisco López Álvarez.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. JO—1959

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó herederos de un tal Ginés Olivares, cuyo segundo apellido se ignora, de unos veinte años, soltero, el cual falleció á consecuencia de una aneurisma el día 29 de Diciembre último, en una fábrica de yeso de la Diputación, de alumbres, paraje del Gorquel; para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el sumario que instruyo por el fallecimiento del Olivares; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 4 de Marzo de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—1960

## LA VECILLA

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio González, de veintisiete á treinta años, soltero, hijo de Rafael y de Virginia, de estatura baja, bastante recio de cuerpo, picado de viruelas, natural de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten de la causa que contra él y otros se sigue por varios robos cometidos en la estación del ferrocarril hullero de La Robla por empleados de dicha Compañía, de la que fué factor el referido Julio González; en cuyo sumario tengo acordado por auto de 8 de Enero último su procesamiento y prisión provisional comunicada y sin fianza; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca y ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 5 de Marzo de 1904.—Silverio Olmedillas.—P. S. M., los testigos fedatarios: Sinfioriano Subgrado.—Marcos Tascón. JO—1961

## MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perfecto Vallina Martín, de treinta y tres años, casado, del comercio, y que tuvo su domicilio en la calle de Trujillos, 7, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, y ser reducido á prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde; y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 4 de Marzo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1962

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón García Tomás, que tuvo su domicilio en la calle del Norte, números 5, 7 ó 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 4 de Marzo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1963

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de la menor Isabel Carpio, se cita á Soledad N. y Pilar N., que han tenido sus respectivos domicilios en la calle de Hortaleza, 46, y Pelayo, 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—1964

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada el día de hoy en expediente para hacer efectivas las costas impuestas á D. Bernardo Mac-Costello, en virtud de cierta apelación interpuesta por el mismo en causa seguida á su instancia por falsedad y estafa, se cita á D.ª Mónica Aycart de la Vega, viuda de dicho señor, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla un requerimiento interesado por el Sr. Abogado del Estado en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 4 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—1965

## MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en concepto de pobre se siguen á instancia de D.ª Dolores Villamor y Peña contra D. Manuel Argilés y Valle, sobre que se declare extinguida una obligación, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—Juez, Sr. Molina.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, 29 de Febrero de 1904.—El anterior oficio únase á los autos de su referencia y proveyendo á lo principal del escrito del Procurador D. José de Blas, de 11 de Enero último, se admite la demanda que interpone á nombre de D.ª Dolores Villamor y Peña, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y en su consecuencia se confiere traslado, con emplazamiento al demandado D. Manuel Argilés y Valle, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Molina.—Ante mí, Federico González del Rivero.»

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de emplazamiento á D. Manuel Argilés, expido la presente que firmo en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—El Actuario, González del Rivero. JC—97

## MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada á solicitud de D.ª Juana Cardona y Orfila, de este vecindario, en los autos sobre declaración de herederos legales de D. Antonio Mercadal y Cardona, se anuncia la muerte sin testar de dicho don Antonio Mercadal y Cardona, hijo de D. Pedro y de D.ª Antonia, natural y vecino que fué de esta población y de estado soltero, ocurrida en la misma el 25 de Enero último en su casa habitación, calle de San Luis Gonzaga, núm. 9; y que ha comparecido reclamando su herencia D.ª Juana Cardona y Orfila, tía por línea materna del expresado finado; y se cita á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la referida D.ª Juana Cardona y Orfila á la herencia del expresado finado, para que dentro del término improrrogable de treinta días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Mahón á 26 de Febrero de 1904.—Francisco Buisen.—Ante mí: Ldo. Juan Tremol. 630—X

## MIRANDA DE EBRO

D. Javier Unceta y Albéniz, Juez municipal Letrado de esta villa en cargos de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Tomás y á un tal Aquilino, residentes que estuvieron en Villanueva Soportilla, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Jacinto Viadas García sobre incendio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 5 de Marzo de 1904.—Javier Unceta de Albéniz.—Por su mandato, Bonifacio Martínez. JO—1966

## NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en e



caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado conocido por El Coleta, delgado, estatura baja, y viste boina color café, blusa azul, pantalón de pana negra, alpagatas de igual color, que residía en Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo de efectos en los hoteles de Pozuelo de Alarcón, de este partido, de la propiedad de D. Julio de Lanzas y D. Alfonso Piqueras; baje apercibimiento que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conocido por El Coleta, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Navalearnero á 2 de Marzo de 1904.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Moreno, Ldo. Ramón Puertas. JO—1967

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á D. Fidel Domínguez Páez, de profesión periodista, vecino de Talavera de la Reina, cuyo actual paradero se ignora, haber sido sobornada total y libremente la causa, declarando de oficio las costas, seguida en este Juzgado por esta, denunciada por el mismo Sr. Domínguez en el periódico titulado *Carlos Canzon*.

Y con el fin de que esta requisitoria le sirva de notificación, expido la presente por así haberlo acordado en proveído de esta fecha.

Dada en Plasencia á 4 de Marzo de 1904.—Miguel Martínez Córdoba.—D. S. O., Remigio Arias. JO—1968

POLA DE SIERO

D. José Novoa Álvarez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorar su paradero y hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á un tal Manuel Pérez, el cual es gallego, de unos veintidós años de edad, pequeño, redondo de carnes, ojos negros grandes, picado de viruelas, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Joaquín Fernández Peña; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á 3 de Marzo de 1904.—José Novoa.—P. S. M., Marcial A. Caffenas. JO—1969

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de las tres caballerías cuyas señas al final se reseñarán, pertenecientes á los vecinos de Villanueva de Córdoba Bartolomé Mohedano Montoro y Matías Calero Fernández, cuyo hecho tuvo lugar el 1.º del actual en la finca del Rosalejo, del término de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 3 de Marzo de 1904.—Fabián Ruiz, El Escribano, Ldo. Antonio Cabrera. JO—1970

Señas de los semovientes.

Una yegua de pelo negro, de diez años, cabeza grande y algo menos de la marca.

Una burra mediana, de ocho años, rucia, de Bartolomé Mohedano Montoro.

Otra burra rucia, de cinco años, buena alzada y con una quemadura debajo del ojo izquierdo de la uñca fuerte, de Matías Calero Fernández.

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de Riosoco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Plácido Coello Sanz y Miguel de Miguel Obregón, sin domicilio fijo, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de seis días, para requerirles al efecto de que manifiesten si se ratifican en la conformidad de sus defensas, y si, por tanto, se conforman con la pena de 250 pesetas de multa, accesorias, costas é indemnización de 5 pesetas al perjudicado, que les pide el Ministerio Fiscal en la causa que por tentativa de robo pende ante la Audiencia provincial de Valladolid; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Riosoco á 4 de Marzo de 1904.—Antonio Abella Rodríguez.—El Escribano, Sergio Martín. JO—1971

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye, bajo el número 32 del año actual, por el delito de robo de una manta á Juan Fernández García y de un capote de aguas á Sebastián Martín Ruiz, contra Juan Pérez Fernández (á Bolero y Niño Perdido, se cita á un tal Ortiz, licenciado de presidio, habitante en la Línea de la Concepción, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece

inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—1972

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 584 del año último, por el delito de lesiones á Manuel Meinádez Aldinini, natural de Jerez de la Frontera, de treinta y un años de edad, viudo, tontero, con instrucción, hijo de Manuel y de María Josefa, vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de San Pedro, núm. 7, contra José Siles Martínez, se cita á dicho lesionado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ratificar su sanidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—1973

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Lario, Juez de primera instancia del partido de San Sebastián.

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio de abintestado del Excmo. Sr. D. Arturo Casto Secundino Marcoartu y Morales, natural que fué de Bilbao, de ochenta y ocho años de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, fallecido en esta población el día 20 de Enero último, habiendo solicitado su herencia D. Federico y D.ª Amalia Callejo y Marcoartu, hijos de D.ª Esperanza Marcoartu y Morales, hermana que fué del causante, del que son, por lo tanto, sobrinos carnales; en cuyo juicio he acordado que se publique el fallecimiento intestado del D. Arturo Casto Secundino Marcoartu y Morales, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de los puntos del nacimiento, de la defunción y del juicio, é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que les solicitantes á la herencia del D. Arturo Casto Secundino, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á exponerlo, acompañando los documentos justificativos de su derecho; bajo apercibimiento de los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 1.º de Marzo de 1904.—Luis Gómez de Arceche.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón, al que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en San Sebastián á 1.º de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Gómez de Arceche.—Ante mí, Pedro Balmaseda. JC—98

TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D.ª Aurelia Pérez Alonso, soltera, mayor de edad, y vecina de Caspe, sobre devolución de las fianzas que su finado padre D. Aniceto Pérez y Pérez tenía prestadas para responder de los cargos de Registrador de la propiedad de Arnedo, Caspe y de esta ciudad, en cuyo último punto falleció el 21 de Agosto de 1898, he acordado se anuncie por segunda vez, con arreglo al art. 277 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación, lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo prefijado en dicho artículo.

Dado en Tafalla á 3 de Marzo de 1904.—Sebastián Arechavala.—D. S. O., Francisco Javier Errea. JO—1974

TAMARITE

D. Joaquín Carpi, Juez municipal ejerciente de instrucción de Tamarite.

Por el presente, y en virtud de auto dictado con esta fecha, en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsificación de firmas en el Registro civil de Estepiñán, se cita, llama y emplaza á Blas Chic Buiza, que se cree reside en Barcelona, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en el referido sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, y cuyos nueve días se contarán desde la inserción de estos edictos en los periódicos oficiales.

Dado en Tamarite á 19 de Febrero de 1904.—Joaquín Carpi.—P. S. M., Francisco Martínez. JO—1975

TARRASA

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Longinos Fabra y Martínez, conocido por Eugenio, de cuarenta y un años de edad, viudo, cantero, hijo de Longinos é Irene, natural de Lucena (Castellón de la Plana) y vecino de La Roca (Granollers), cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar con él una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre escándalo público y resistencia.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y su conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dado en Tarrasa á 8 de Marzo de 1904.—Pelagio Azpelicueta.—D. S. O., José Vila Molins. JO—1976

TORRENTE

D. Luis de Andriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Camacho Contreras, de once años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Linares, provincia de Jaén, y á Francisco Ródenas Camacho, de trece años, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Peal de Becerro, en la indicada provincia, ambos gitanos, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requi-

sitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Cárcel Modelo de Valencia á disposición de la Audiencia de aquella ciudad, para asistir al juicio por jurados que ha de celebrarse en causa contra los mismos y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará además el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los susodichos Camacho y Ródenas, y los conduzcan á la cárcel mencionada, pues así lo he acordado en el día de hoy en cumplimiento de lo mandado por la Sección primera de la Audiencia de Valencia en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Torrente á 4 de Marzo de 1904.—Luis de Andriaensens.—El Actuario, Silverio Ribelles. JO—1977

TUY

D. Benito Salgués Álvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benigno Ogando Alvarez, hijo de Casiano y Juana, de veintidós años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de la parroquia de Guillarey, cuyas señas personales y de vestir se ignoran, así como su actual residencia y paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de aquella en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se constituya en prisión en la cárcel del partido, para dar comienzo al cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Pontevedra, en causa que en este propio Juzgado se le instruyó por delito de hurto, y practicarle un requerimiento en la ejecutoria de su razón; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, de ser habido, á disposición de mi autoridad en la prisión del partido, con las seguridades debidas.

Dada en Tuy á 2 de Marzo de 1904.—Benito Salgués.—De orden de S. S., José Leiras. JO—1978

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado don Juan Artizá, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Palafrugell, casado, y vecino de San Vicente de Alcántara, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á fin de recibirle declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra el mismo por esta de 20.100 pesetas 50 céntimos; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la prisión del mencionado D. Juan Artizá, caso de ser habido, ordenando su segura conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Valencia de Alcántara á 1.º de Marzo de 1904.—A. Octavio Sánchez.—P. M. de S. S., Antonio M. Cepeda. JO—1980

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano y Chassaing, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Paul Trausseth y Cecorini, hijo de Luis y de Antonia, natural de Marsella, vecino de Tarbes (Francia), de treinta y un años de edad, soltero, intérprete y camarero, sin apodo y con instrucción, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se halle, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar si no se presentase.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Paul Trausseth y Cecorini, trasladándolo con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel celular de esta ciudad, en donde quede á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, dando aviso á este Juzgado.

Dada en Valencia á 5 de Marzo de 1904.—Ricardo Serrano, El Escribano, P. H., José L. Galiana. JO—1979

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo y emplazo á los parientes más próximos de la finada Sabina de Jesús Méndez, de nacionalidad portuguesa, que falleció en la villa de Poymogo, de donde era vecina, el día 17 de Febrero último, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan á fin de ofrecermes el sumario que instruyo por robo y asesinato de la Sabina de Jesús Méndez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 1.º de Marzo de 1904.—Eduardo Galván.—El Actuario, Ldo. Juan de D. Nogués. JO—1981

VALLADOLID—PLAZA

D. Emilio Gómez Díez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se sigue expediente de jurisdicción voluntaria promovido en escrito de 4 de Febrero próximo pasado por D. Andrés Montalvo Gómez-Hermosa, Abogado, de esta vecindad, en solicitud de que se le pague el cupón núm. 49 de veinticinco acciones del Banco Hipotecario de España números 54.666 al 54.690, ambos inclusive, que alega haberse destruido; justificada que ha sido por el denunciante la legitimidad de la adquisición de dichas acciones, se ha estimado en auto de esta fecha la denuncia y mandado publicarla en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 550 del Código de Comercio, como



se verifica por medio del presente edicto, señalando el término de quince días, que se contarán desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, dentro del cual podrá comparecer el tenedor de las acciones ó cupón de que se trata. Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1904.—Emilio Gómez Díez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta. 637—X

## VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se llama por segunda y última vez á la ausente D.ª Victoria Rodríguez Alonso, soltera y mayor de edad, que desapareció de esta ciudad y su domicilio en el año de 1880, cuyo actual paradero se ignora, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y lo justifiquen con los documentos correspondientes; previniéndoles que tiene solicitado la administración de los bienes don Francisco Rodríguez Alonso, hermano carnal de la ausente D.ª Victoria, y vecino de esta capital; cuyo llamamiento, como queda expresado, se hace por segunda y última vez; con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en el expediente promovido por D. Francisco sobre declaración de ausencia de la D.ª Victoria y administración de sus bienes.

Dado en Valladolid á 7 de Diciembre de 1903.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Luis Esteban. 633—X

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Rosario Ruiz, de veintitrés años, soltera, prostituta, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 12 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocida por el Sr. Forense.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—1982

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Frutos Rodríguez Muñoz, de veintitrés años, soltero, vendedor de periódicos, hoy de ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que el día 12 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el señor Forense.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—1983

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Ricardo Méndez por infracción de Ley de Caza, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 de Marzo próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1904.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1984

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Félix Mendaño por infracción de la Ley de Caza, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero; para que el día 24 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1904.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JF—1987

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández Sánchez por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Septiembre de 1903; el Sr. D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Fernández Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio Fernández Sánchez á la pena de 5 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de las costas; debo sobreseer y sobreseer en cuanto á las lesiones sufridas por aquél, toda vez que se las produjo casualmente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Fernández Sánchez, expido la presente que firmo en Madrid á 28 de Febrero de 1904.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario, J. Ballesteros. JO—1985

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Benito Martín y otros por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 Noviembre de 1903; el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Luis Benito Martín, Ecequiela Molina,

Esperanza Benito Molina, Alfonso Lago López y Baltasar Lozano Moreno de la otra, como denunciados;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Luis Benito Martín, Ecequiela Molina, Esperanza Benito Molina, Alfonso Lago López y Baltasar Lozano Moreno á la pena de 4 pesetas 25 céntimos de multa á cada uno, 8 pesetas 50 céntimos de indemnización y pago de las costas por quintas partes, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; y para la notificación á los denunciados toda vez que se ignoran sus domicilios y actuales paraderos, hágaseles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el *Diario Oficial de Avisos*.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Luis Benito Martín, Ecequiela Molina, Esperanza Benito Molina, Alfonso Lago López y Baltasar Lozano Moreno, expido la presente que firmo en Madrid á 29 de Febrero de 1904.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario, J. Ballesteros. JO—1986

## Jurisdicción de Guerra.

## BARCELONA

D. Juan Fornet Romera, primer Teniente de la zona reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor nombrado para la formación del expediente de prófugo contra el recluta Miguel Viladons Baste.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Miguel Viladons Baste, natural de Las Cortes, de oficio estudiante, del reemplazo de 1898, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria y lugar que ocupan las oficinas de la expresada zona, ó ante la Autoridad del punto en donde se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID, Barcelona 24 de Febrero de 1904.—Juan Fornet.—Por mandato de S. S., José Jover. JG—232

D. Manuel Guillén Ortega, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al trompeta de este Cuerpo José Araá Escolá por la falta grave de primera desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido trompeta José Araá Escolá, natural de Barcelona, hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, de dieciséis años de edad, de oficio jornalero, siendo su estatura de un metro trescientos cincuenta milímetros y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería denominado de Alfonso XIII, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho trompeta me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado trompeta, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1904.—Manuel Guillén. JG—231

## CÁDIZ

D. Juan Lomeña y González, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Alava, núm. 56, Juez instructor de la causa que por el delito de estafa se sigue contra el ex segundo Teniente de movilizados D. José Amalio Izquierdo, cuya residencia y paradero actual del mencionado sujeto se ignora.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho D. José Amalio Izquierdo, natural de Los Hinojos (Cuenca), y sin antecedentes de sus señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santa Elena, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que hubiese lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas gestiones para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas al indicado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Cádiz 29 de Febrero de 1904.—Juan Lomeña. JG—233

## LEÓN

D. Manuel Jiménez Rubio, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para diligenciar el expediente contra el soldado de este regimiento José Gómez Nieves en averiguación de su actual paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, José Gómez Nieves, natural de Pineiro, Ayuntamiento de Sayuñao, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Ramona, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción fácil, ninguna seña particular y de un metro seiscientos treinta y tres milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Cid (cuartel), para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye en averiguación de su actual paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias

en busca del referido procesado José Gómez Nieves, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 25 de Febrero de 1904.—Manuel Jiménez. JG—215

## MADRID

D. Mariano Ferrer Bravo, segundo Teniente del regimiento de infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la evacuación de un exhorto procedente de la plaza de Zaragoza, y relativo al expediente que en expresada plaza instruyen al soldado Juan Maganillo Romero.

Por el presente se cita, llama y emplaza al paisano Valentín Giro Vallejo, que se dice reside en esta Corte, pero cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel de los Docks), con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Ferrer. JG—207

D. Alejandro Delgado Gerardo, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado al recluta Ramón González González, por desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Ramón González González, natural del Río, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Illas, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Josefa, el cual nació en 27 de Noviembre de 1882 y fué filiado como quinto por el cupo del Río, para el reemplazo de 1902, avecindado, según se dice, en Tampa (Estados Unidos), y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel de los Docks), de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será acreedor al perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 28 de Febrero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro Delgado. JG—216

## MAHÓN

D. Francisco Granell Bisbal, primer Teniente del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta excedente de cupo José Llorans Salord, por la falta de incorporación para recibir instrucción militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Llorans Salord, recluta del reemplazo de 1903, natural de Ciudadela (Menorca), hijo de José y de Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales se ignoran, y cuya estatura es de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Explanada de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del antedicho regimiento se le instruye por la falta de incorporación al ser llamado para recibir instrucción militar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Llorans Salord, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Explanada de esta población, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 16 de Febrero de 1904.—Francisco Granell. JG—208

D. Federico Maysi Sauré, primer Teniente del regimiento de Infantería Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye contra el recluta de este regimiento Gabriel Marqués Seguí.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Gabriel Marqués Seguí, hijo de Francisco y de Eulalia, natural de Ciudadela (Menorca), de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y recluta del reemplazo de 1903, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, que en la actualidad ocupa dicho regimiento, en Mahón, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Mahón á 20 de Febrero de 1904.—Federico Maysi. JG—209

## MURCIA

D. Luis Quintana Valdenebro, Capitán del regimiento Caballería de Murcia, núm. 9, reserva, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de la tercera región, para actuar en la causa contra varios paisanos acusados del delito de insulto y atropello á fuerza armada el día 4.º de Mayo del año 1903 en la villa de Jumilla, provincia de Murcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Diego Martínez Muñoz (a) Bellero, natural y vecino de Jumilla, de treinta y ocho años, casado y de oficio bracero, cuyas señas personales son: pelo y cejas negras, color moreno, nariz regular, barba y bigote afeitados, estatura regular, y sin ninguna seña particular; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, para responder en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán General de la tercera región se



sigue contra varios por el delito de insulto y atropello á fuerza de la Guardia civil en los sucesos de 1.º de Mayo del año próximo pasado, y en la que está Diego Martínez Muñoz figura ya encausado, encontrándose en libertad provisional, contraviniendo lo dispuesto en el art. 477 del Código de Justicia militar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Diego Martínez Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de fecha de hoy.

Dada en Murcia á 23 de Febrero de 1904.—Luis Quintana. JG—210

PALMA DE MALLORCA

D. Leonardo Oliver Moragues, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo al recluta excedente de cupo Joaquín Fernández Roselló por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Fernández Roselló, hijo de Juan y de María, natural de Alaró, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soldado núm. 39 del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á 26 de Febrero de 1904.—Leonardo Oliver. JG—222

PAMPLONA

D. Felipe Azcona Aguilar, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor nombrado en el expediente instruido al soldado Gumersindo Castelló Rodríguez en averiguación de su paradero, y que perteneció al batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número 3.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de dicho regimiento Gumersindo Castelló Rodríguez, hijo de Ignacio y de María, natural de Lérida, parroquia del Carmen, Ayuntamiento de Lérida, provincia de idem, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de Barcelona, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 26 de Noviembre de 1864, oficio jornalero, estado soltero, edad cuando empezó á servir treinta y dos años y diecinueve días, estatura un metro quinientos noventa y seis milímetros; señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color pardo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para averiguar el paradero del encartado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, y con las seguridades que crean oportunas, en el cuartel del Seminario, que ocupa el regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, de guarnición en esta plaza.

Dada en Pamplona á 23 de Febro de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Azcona. JG—221

SANTIAGO

D. José Barreiro Beltrán, Capitán de la escala activa del arma de Infantería, con destino en el regimiento de reserva de Compostela, núm. 91, Juez instructor del expediente que por ausentarse del lugar fijado para su residencia se instruye al soldado reservista Ramón Parrado Sejo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Parrado Sejo, soldado del regimiento de Infantería de reserva de Compostela, núm. 91, natural de Santa María, Ayuntamiento de Melid, provincia de La Coruña, hijo de José y de María, de veinticinco años de edad, soltero y oficio labrador; su estatura cuando empezó á servir, un metro quinientos cincuenta milímetros, pelo, cejas y ojos negros y demás señas corrientes; para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y de hallarse imposibilitado de hacerlo, lo haga presente á las Autoridades civiles ó militares del lugar en que se hallare, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por los ya citados motivos se le instruye.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y una vez conseguida lo remitan á este Juzgado.

Dada en Santiago á 25 de Febrero de 1904.—El Juez instructor, José Barreiro. JG—224

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima «Madrid Automóvil»

Com arreglo al art. 30 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita á los Sres. Accionistas de la misma para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en su domicilio social, Paseo de la Castellana, núm. 47, el día 13 del actual, á las diez de la mañana.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Guillermo Vogel. 634—X

Minas de Valle de Campo.

Interrumpido inopidamente el fin á que se dirigía la Comisión liquidadora de esta Compañía, nombrada por la Junta general de Accionistas celebrada el día 6 de Diciembre de 1903, por un acto violento realizado por tres de sus liquidadores, dimitida la presidencia y suspendidas todas sus operaciones por imposibilidad de cumplir legalmente la misión que se la había encomendado, se convoca á los Accionistas de esta Compañía á la Junta general que había dispuesto la anterior extraordinaria en su art. 4.º, y que se celebrará el 25 del mes corriente, á las dieciséis, en el domicilio social, calle de Santa Engracia, núm. 9, piso primero, derecha, para darles cuenta de asuntos de extraordinario interés, y fijar la conducta que deba seguir y convenga á sus intereses; señalando la Caja de la Sociedad para depositar las acciones, tomar parte en las deliberaciones y acuerdos, con arreglo á los artículos 12 y 15 de los Estatutos, señalando para recibir los depósitos de acciones todos los días útiles hasta el 18 de Marzo corriente, de las diecisiete á las veinte horas de cada día.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—Por dimisión del Presidente, el secretario, Amador Cuervo. 635—X

Compañía Explotadora de Criaderos de Esponjas.

En cumplimiento á lo que determina el art. 39 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Marzo, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Almirante, 2 cuadruplicado, principal derecha, con objeto de discutir y aprobar la Memoria y balance de la administración realizada durante el ejercicio de 1903.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta será condición precisa la de depositar en la Caja social, con cuarenta y ocho horas de anticipación á la fecha fijada, un número de Acciones que no sea inferior á 20, ó un resguardo de depósito efectuado en una Sociedad de Crédito.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—Por el Comité Delegado, el Conde del Villar. 631—X

Sociedad de Gasificación Industrial.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le conceden los Estatutos, ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, en su domicilio social, Alcalá, 49 cuadruplicado, bajo izquierda, el día 24 del corriente Marzo, á las once de su mañana.

Los Sres. Accionistas, para tener derecho á asistencia á la Junta, deberán depositar sus títulos en el domicilio social con cinco días de anticipación al de la Junta, conforme dispone el art. 11 de los Estatutos.

Madrid 4 de Marzo de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, José de Landecho. 632—X

Resumen del balance de la Sociedad Catalana General de Crédito en 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns for Pesetas and Pasivo. Rows include ACTIVO (Cartera de propiedad, Inmuebles, Gastos de instalación, etc.) and PASIVO (Capital, Depósitos en efectivo, Valores pendientes pasivos, etc.). Total balance is 488.957,90.

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Administrador, José Cuadras.—El Tenedor de Libros, Joaquín Costa. 628—X

«La Papelera Española»

Compañía anónima.

El propósito del Consejo de Administración de esta Compañía de adelantar aquella parte del desenvolvimiento de sus instalaciones, que en un principio se había pensado realizar más tarde, hizo necesario aumentar su disponibilidad de capital, y acordó, como mejor manera de conseguirlo, una segunda emisión de obligaciones hipotecarias de cinco millones de pesetas, con interés del 5 por 100 y amortizables en veintiocho años.

De estas obligaciones se ha resuelto poner en circulación hasta tres millones de pesetas nominales, las que quedan, desde luego, tomadas en firme por un grupo de Sres. Accionistas, al tipo de 90 por 100.

El Consejo de Administración ha acordado conceder el derecho á tomar parte en la suscripción de dichas obligaciones, al mismo tipo señalado para el grupo aludido, á todos los señores Accionistas de la Compañía, los que desde esta fecha al 25 del actual, podrán dirigir sus peticiones á estas oficinas; entendiéndose que pueden optar, como minimum, ó sea á ti-

tulo de irreducible, por una cantidad que represente el 15 por 100 de las acciones de que sean poseedores.

Podrán los Sres. Accionistas solicitar mayor número del que por derecho les corresponda; pero el exceso sólo se anotará á título de reducible, y entrará en el prorrateo de las obligaciones que los demás Accionistas hubiesen dejado de suscribir.

El pago de las obligaciones se efectuará desde el 1.º al 15 de Abril próximo, en los Establecimientos de crédito siguientes:

En Madrid: Urquijo y Compañía. En San Sebastián: Banco Guipuzcoano.—S. Lasquibar y Compañía.

En Pamplona: Irurzun y Compañía.—Sociedad anónima de crédito «La Agrícola».

En Bilbao: domicilio social, Alameda Mazarredo, 6. Como las obligaciones se entregan con cupón de 30 de Junio, se deducirán, al efectuarse su pago, los intereses corridos hasta 1.º de Abril.

Bilbao 5 de Marzo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, José María de Arteche. 636—X

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. Rows include Efectivo, Tabaco en rama, Efectos para la fabricación, etc. Total balance is 665.384.693,20.

RECAUDACIÓN COMPARADA

Table comparing Recaudación de Tabacos and Timbre. Rows include Recaudado hasta 31 Dbre. 1903, ídem id. de 1902, and total amounts.

El Jefe de contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. 629—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 8 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8). Includes sections for Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, and Uéculas hipotecarias.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 100.000 a 39,25 y 50.000 a 39,10. Londres, a la vista, libra esterlina, 240-4-2 a 35,05 y 2.000 a 35,04.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapiceria.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESESORES DE MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA. Santos Francisca y Catalina de Bolonia y San Cirilo.

ESPECTACULOS. ESPAÑOL.—(Moda).—A las 8 y 3/4.—Los hombres solos.—Lo positivo. LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—El chalán y No fumadores.—El abolengo.—Segundo acto.—Los señoritos (dos actos). APOLO.—A las 8 y 1/2.—La Czarina y «Los Colberg». El primer reserva.—El chaleco blanco y «Los Colberg».—¿Quo vadis? ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Los dineros del sacristán.—Patria nueva.—Venus-Salón.—El trébol. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los baños del Manzanares.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copla. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.